

CMCyMMI/A09/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RAP 135/2017, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL APROBAR LA PROCEDENCIA DE LA INCLUSIÓN AL CATÁLOGO DE TARIFAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN “PRESENCIA” Y “SIN FORMATO”, ASÍ COMO “BUZÓN XALAPA” Y LOS PORTALES QUE LA INCLUYEN.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos.³
- III. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del estado de Veracruz aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 9 de enero de 2015, número extraordinario 014.
- IV. El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵, con motivo de la reforma a la Constitucional Local.

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En adelante LGIPE.

³ En lo subsecuente LGPP.

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

⁵ En lo subsecuente Código Electoral.

- V. El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶, mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz⁷, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VI. El 27 de noviembre de 2015, el Código Electoral fue reformado mediante Decreto 605, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del estado de Veracruz.
- VII. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, emitió el Reglamento de Elecciones⁸, con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VIII. El 9 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG245/2016**, el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en su artículo 1º,

⁶ En adelante INE.

⁷ En adelante Consejo General.

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

numeral 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁹, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

- IX.** El INE, por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018 concurrente con el proceso electoral local en el Estado de Veracruz, determinó procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como en este caso al Organismo Electoral; por lo que, por resolución del Consejo General del INE bajo rubro **INE/CG386/2017**, emitida en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, resolvió homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018.
- X.** Derivado de lo anterior, el 2 de septiembre de 2017 el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG243/2017**, a través del cual se dio cumplimiento al Acuerdo **INE/CG386/2017**, sobre la homologación de los plazos para la conclusión de precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de quienes aspiran a las candidaturas independientes federales y locales.

⁹ En lo subsecuente OPLEV.

- XI. El 8 de septiembre de 2017 se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el OPLEV, para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018.
- XII. El 18 de octubre de 2017, las Comisiones Unidas de Fiscalización y de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos aprobaron, en sesión extraordinaria, el Acuerdo **CUFyCMCyMM/A02/2017**, por el que se puso a consideración del Consejo General los *Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el Proceso Electoral 2017-2018*.
- XIII. El 26 de octubre de 2017 se aprobaron, mediante Acuerdo **OPLEV/CG280/2017** del Consejo General del OPLEV, los *Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el Proceso Electoral 2016-2017*¹⁰.
- XIV. El 1 de noviembre de 2017, en sesión solemne, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y las Diputaciones del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV. El mismo 1 de noviembre, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLEV, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG291/2017**, fue aprobada la integración de la Comisiones temporales, entre las que se encuentra la de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

¹⁰ En lo subsecuente Lineamientos.

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	Eva Barrientos Zepeda
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz e Iván Tenorio Hernández
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- XVI.** El 6 de noviembre de 2017, en sesión pública extraordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, se presentó el proyecto de Convocatoria a los Medios de Comunicación Locales y Nacionales, distintos a la Radio y a la Televisión para integrar el Catalogo de Tarifas, anexos y formatos, para el Proceso Electoral 2017-2018¹¹; misma que fue discutida, analizada y aprobada por los integrantes de la Comisión.
- XVII.** El 8 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG294/2017**, la Convocatoria fue aprobada por el Consejo General.
- XVIII.** El 24 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en la Base Sexta de la Convocatoria, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral certificó la conclusión del plazo para la recepción de las propuestas.
- XIX.** El mismo 24 de noviembre de 2017, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, de conformidad con lo establecido por la Base Sexta, inciso III de la Convocatoria, se verificó el cumplimiento de los requerimientos correspondientes.

¹¹ En adelante Convocatoria.

- XX.** El 28 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo **CMCyMMI/A06/2017** la Comisión Temporal de Medios de comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos aprobó poner a consideración del Consejo General del OPLEV el Catálogo de Tarifas de medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y a la televisión para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XXI.** El 1 de diciembre de 2017, mediante acuerdo **OPLEV/CG309/2017**, el Consejo General aprobó el Catálogo de Tarifas de medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y a la televisión para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XXII.** El 4 de diciembre de 2017, se presentó ante las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización el medio de comunicación denominado “Presencia”, con la finalidad de solicitar su incorporación al Catálogo de Tarifas de medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y a la televisión para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Asimismo, el día 5 de diciembre de 2017 los medios de comunicación denominados “Buzón Xalapa” y “Sin Formato” solicitaron su inclusión en el Catálogo antes referido.
- XXIII.** El 7 de diciembre de 2017, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos valoró la incorporación de medios de comunicación que solicitaron el 4 y 5 de diciembre para su integración al Catálogo de Tarifas de medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y la televisión para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, resolviendo por unanimidad la no procedencia de los mismos.
- XXIV.** El 8 de diciembre de 2017, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG317/2017**, resolvió la improcedencia de la solicitud de los medios de comunicación “Presencia”, “Buzón Xalapa” y “Sin Formato”.

- XXV.** El 17 de enero de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz¹² dictó sentencia en el recurso de apelación RAP 135/2017, revocando en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo **OPLEV/CG317/2017**, emitido por el Consejo General, por el que se resolvió la improcedencia de la solicitud de los medios de comunicación “Presencia”, “Buzón Xalapa” y “Sin Formato”.
- XXVI.** El día 17 de enero de 2018, se le requirió al medio “Sin Formato” la documentación que en su caso, hiciera falta para su inclusión al Catálogo de Tarifas. El día 18 de enero, se presentó al medio “Sin Formato” con la documentación requerida, asimismo hizo del conocimiento de la secretaría técnica de la documentación que faltaba por presentar del medio “Buzón Xalapa”.

En virtud de los antecedentes descritos, los integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, aprobaron el presente Acuerdo, del que derivan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.
2. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero, y 99,

¹² En adelante TEV.

segundo párrafo del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia¹³ **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

3. El OPLEV es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
4. El Consejo General cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo con reglamento que al efecto se emita. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y IV del Código Electoral.
5. Las Comisiones del Consejo General son órganos del OPLEV establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne. Así lo establece el artículo 133, párrafo segundo, del Código Electoral.

¹³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 47, que establece que se creará con carácter de temporal para cada proceso electoral, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, la cual, tendrá a su cargo verificar que los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión cumplan con el registro ante el Consejo General, de lo siguiente:
 - I. Un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan a disposición de los partidos políticos para su contratación;
 - II. La garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren a los partidos políticos serán iguales para todos ellos y que no serán superiores a las de la publicidad comercial, e iguales para todos los partidos políticos; y
 - III. El compromiso de no obsequiar espacios a algún partido, coalición o candidatos, salvo que opere para todos en la misma proporción.

7. El artículo 48 del Código Local señala que el OPLEV informará oportunamente y en condiciones de equidad, a todos los partidos políticos, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión. Durante el proceso electoral, la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de los candidatos a cargos de elección popular, exclusivamente se realizará por los partidos políticos o coaliciones con los medios de comunicación que hubieran efectuado el registro previsto.

8. En el artículo 134, párrafo tercero del Código Local, señala que las Comisiones del Consejo General deberán presentar, por conducto de su presidente, de manera oportuna ante el Consejo General OPLEV, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, en caso de ser procedente, se emita la resolución respectiva.

9. En el artículo 8, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLEV, señala que es atribución de las Comisiones Temporales y Especiales, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia.
10. En el artículo 9, numeral 4, del citado Reglamento señala que tanto las Comisiones permanentes, como las temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según se trate, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.
11. En el artículo 23, numeral 1, del multicitado Reglamento se determina que las comisiones deberán preparar los proyectos de dictamen o acuerdo de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto prevenga el Código, el reglamento o los Acuerdos correspondientes, el cual deberá contener: a) Antecedentes; b) Consideraciones; c) Fundamento legal; y d) Puntos resolutivos.
12. En virtud de lo anterior, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, elaboró el Catálogo de Tarifas con los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión que hubiesen formalizado los requisitos establecidos por el Código Número 577 Electoral para el estado de Veracruz y la Convocatoria correspondiente.

Dicho Catálogo fue cumplimentado conforme a lo establecido dentro de la convocatoria a todos los medios de comunicación distintos a la radio y a la

televisión a que presentarán sus tarifas por unidad y por paquete de espacio para la propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo de publicidad, según sea el caso, para que sean puestas a disposición de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes para su contratación durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, misma que estableció en su Base Quinta, lo siguiente:

Para los efectos de la base anterior, los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y a la televisión, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Presentar la información dirigida al Consejo General, la cual deberá contener el catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que se pongan a disposición de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, para su contratación y el desglose del Impuesto al Valor Agregado (IVA). (De conformidad a los formatos adjuntos a la presente convocatoria)

II. Anexar original y copia, para cotejo, de la documentación que acredite lo siguiente:

- a) Ser persona física o moral legalmente constituida;
- b) Contar con domicilio fiscal;
- c) En los casos aplicables, la calidad de ser representante o apoderado legal de la persona física o moral que presenta la documentación;
- d) Identificación oficial vigente con fotografía de la persona física o del representante legal, en su caso;

III. Presentar debidamente requisitado el escrito de manifestación que los datos proporcionados son ciertos y que han sido debidamente verificados, así como la carta compromiso.

IV. La documentación se deberá presentar en dos juegos impresos, signados por el propietario o representante legal del medio de comunicación y rubricadas al margen en el total de las hojas, anexando el respaldo en formato digital.

V. La información deberá ser presentada en el orden establecido en la presente Convocatoria, así como en los formatos y anexos que se encuentran disponibles en la página web de este Organismo Electoral: <https://oplever.org.mx/>

13. Asimismo, se estableció que la documentación se recibiría desde el día 12 al 24 de noviembre de 2017, en las oficinas de la Unidad de Fiscalización del OPLEV, ubicado en la calle Clavijero número 188, Zona Centro, Código Postal 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz, y en los domicilios de las oficinas de apoyo que se precisaron en la citada Convocatoria, desde el día 12 al 19 de noviembre de 2017.

14. En este tenor, al vencer el plazo de la Convocatoria el día 24 de noviembre de 2017 de conformidad con lo establecido por el Código Electoral vigente, en el artículo 115, fracciones X y XV, que determina las atribuciones del Secretario Ejecutivo:

“X. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral, por sí o por medio del servidor público a quien previamente le hubiere delegado dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

[...]

XV. Expedir las certificaciones que se requieran”.

Así pues, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral conforme a la petición determinada en el antecedente XIX de este documento, elaboró la certificación correspondiente en el siguiente sentido:

-----CERTIFICO-----

El vencimiento del plazo establecido en términos de lo previsto en la Base Sexta de la Convocatoria dirigida a todos los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y televisión a que presenten sus tarifas por unidad y por paquete de espacio para la propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo de publicidad, según sea el caso, para que sean puestas a disposición de los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes a Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes para su contratación durante el Proceso

Electoral 2017-2018; relativo al plazo para la presentación de las propuestas que registren los medios de comunicación, así como la tarifa comercial y la tarifa electoral aplicable durante el proceso electoral 2017-2018, aprobado por el Consejo General de este Organismo, mediante acuerdo OPLEV/CG294/2017, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, habiéndose recibido un total de ciento veintinueve solicitudes de Medios de Comunicación.

Para los efectos legales a los que haya lugar, se expide la presente certificación a las cero horas con un minuto del día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete. DOY FE.

MAESTRO FRANCISCO GALINDO GARCÍA
Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral
del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

15. Por lo anterior, al día de la certificación antes transcrita, 129 medios de comunicación cumplieron con los requisitos en tiempo y forma, razón por la cual fueron registrados en el Catálogo de Tarifas.

16. El 27 de noviembre de este año, el medio de comunicación web “Sin Recreo” acudió ante la Secretaría Técnica de la Comisión solicitando registrar la información de sus tarifas en el Catálogo correspondiente, el cual fue sometido a consideración de la Comisión y por unanimidad de votos se decidió la inclusión del medio antes señalado, esta determinación se basó en que si bien ya había fenecido el plazo para ello, también lo es, que en un afán de poder ofrecer a los actores políticos un mayor número de opciones para contrataciones de publicidad, la incorporación de un medio de comunicación más al Catálogo de Tarifas, abogaría en beneficio de ellos, más aún, que dicha aceptación se realizó anterior al análisis y en su caso aprobación, por parte del Consejo General.

17. En este sentido, fueron 130 medios de comunicación distintos a la radio y la televisión que presentaron sus tarifas por unidad y por paquete de espacio para la propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo de publicidad, según sea el caso, mismos que se encuentran publicados en la página de Internet del OPLEV.

18. Ahora bien, el día 4 de diciembre de 2017 el medio de comunicación denominado “Presencia” y el 5 de diciembre los medios de comunicación “Buzón Xalapa” y “Sin Formato” presentaron documentación con la finalidad de ser agregado al Catálogo de Tarifas para el proceso electoral 2017-2018; sin embargo, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos y el Consejo General determinaron improcedente la solicitud de incorporación, debido a que como se argumenta en el considerando 16, la intervención de las y los integrantes de la Comisión respecto a la incorporación de medios de comunicación que entregaran documentación fuera de plazo establecido, se sujetó a la premisa que el Catálogo no fuera aún aprobado por el Consejo General, situación que se formalizó el día 1 de diciembre de 2017, mediante acuerdo **OPLEV/CG309/2017**.
19. En razón de ello, los medios de comunicación “Presencia” y “Sin Formato” interpusieron Recurso de Apelación en contra del Acuerdo **OPLEV/CG317/2017**, de 8 de diciembre de 2017 y su anexo, consistente en el acuerdo **CMCyMMI/Ao8/2017** de 7 de diciembre del mismo año, recurso dentro del cual reclamaron la vulneración a sus derechos fundamentales.
20. El 17 de enero de 2018, el TEV resolvió revocar el Acuerdo **OPLEV/CG317/2017**, declarando fundados los agravios manifestados por los promoventes, el cual fue notificando al Consejo General, el mismo 17 de enero a las 20:57 horas, misma que en sus efectos señala lo siguiente:

“QUINTA. EFECTOS. Dado lo **fundado** de los agravios hechos valer, se revoca en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo OPLEV/CG317/2017 de **ocho** de diciembre de dos mil diecisiete emitido por el Consejo responsable y su anexo consistente en el Acuerdo CMCyMMI/Ao8/2017 de **siete** de diciembre del mismo año de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del OPLE Veracruz, para los siguientes efectos:

1. Se ORDENA al Consejo responsable dar entrada a la solicitud de los medios de comunicación “Presencia” y “Sin Formato”.
 2. Se ORDENA con Consejo responsable, a través de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, y la Secretaría Técnica, **verificar** que la solicitud formulada por los medios de comunicación apenas señalados, **con excepción de la temporalidad de la misma**, cumple con los requisitos contenidos en la propia Convocatoria, en observancia a la base Sexta punto III de la Convocatoria.
 3. En caso contrario, se ORDENA al Consejo responsable REQUERIR a los medios de comunicación interesados, subsanen los errores u omisiones en que hayan incurrido, apercibidos de que no hacerlo se les tendrá por no presentada la propuesta para su inclusión en el Catálogo de Tarifas, lo que para mayor prontitud deberá realizar en la forma ordenada en la base octava de la Convocatoria.
 4. Se ORDENA al Consejo responsable y a la Comisión de Medios en cita, en observancia a los artículos 134, párrafo tercero del Código Electoral y 8, inciso a del Reglamento de Comisiones Temporales y Especiales, discutir y aprobar el proyecto de acuerdo que resuelva la solicitud formulada por los medios de comunicación “Presencia” y “Sin Formato”, para su presentación al Consejo General, que de ser procedente emita la resolución correspondiente.
 5. Se ORDENA al Consejo responsable notificar el acuerdo que recaiga a la solicitud formulada por los medios de comunicación en mención en la forma señalada en la base octava de la Convocatoria.
 6. Se ORDENA a la autoridad responsable, en supuesto de considerar procedente la solicitud, hacerlo del conocimiento de los partidos políticos con registro, en la forma indicada en el artículo 48 del Código Electoral.
 7. Se CONCEDE al Consejo General del OPLE Veracruz un plazo de CINCO DÍAS para dar cumplimiento a la sentencia; en el entendido que, una vez hecho lo anterior deberá informarlo a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, debiendo remitir copia certificada de las constancias que así lo acrediten.
21. En ese sentido, en cumplimiento a la sentencia dictada por el TEV en el Recurso de Apelación RAP 135/2017, la Secretaría Técnica de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos procedió a verificar que la documentación presentada por los medios de comunicación promoventes

cumpliera con los requisitos contenidos en la Convocatoria, de lo que se desprendió:

<p>“Presencia”</p>	<p>Cumplió con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria.</p>
<p>“Sin Formato”</p>	<p>Fue necesario requerir, en un término de 24 horas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentación que acredite: ser persona física o moral legalmente constituida, contar con un domicilio fiscal y la calidad de ser representante o apoderado legal de la persona física o moral; 2. Anexo 1 (Escrito de manifestación); 3. Anexo 2 (Carta Compromiso); 4. Aviso de privacidad simplificado; 5. Aviso de privacidad integral; 6. Formato 2; 7. Formato 3; 8. Formato 5. <p>Debiendo presentar la documentación en dos juegos impresos, signados por el propietario o representante legal, rubricadas al margen en la totalidad de sus hojas.</p>

22. El medio “Sin Formato”, presentó la documentación faltante el 18 de enero de 2018, asimismo, entregó documentación correspondiente al medio comunicación “Buzón Xalapa”, el cual inició su trámite junto con los actores objeto de la sentencia, y por lo tanto le es benéfico el criterio adoptado en la resolución. Lo anterior de conformidad con lo resuelto por Sala Superior en el expediente SUP-REC-43/2017, derivado de una serie de cadena impugnativa que al final resolvió en el sentido de extender los efectos de una resolución en el

sentido de extender los efectos de una resolución hacia aquellas personas que se encuentran bajo las mismas circunstancias de hecho y derecho, lo que es jurídica y racionalmente posible para dotar de certeza y seguridad jurídica al proceso comicial, así como el respeto al principio de igualdad. “Buzón Xalapa” incluyó el registro de los portales: “Buzón Veracruz”, “Buzón Córdoba”, “Buzón Martínez de la Torre”, “Buzón Coahuila de Zaragoza”, “Buzón Poza Rica” y “Buzón Perote”.

23. Atendiendo al criterio adoptado por el TEV en la multicitada sentencia donde señala que “(...) del contenido del artículo 47 y 48 del Código Electoral, no prevé fecha específica para la aprobación del Catálogo de Tarifas en cuestión, la obligación del Consejo responsable de informar de forma equitativa y oportunamente en condiciones de equidad a todos los partidos políticos, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación distintos a la radio y televisión.” La Secretaría Técnica recibió la documentación de los medios antes mencionados, observó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria, hecho que fue informado a las consejeras y consejero integrantes de la Comisión.

Por los motivos y fundamentos detallados en el cuerpo del presente proyecto de acuerdo, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, arribó a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. En cumplimiento a la Resolución dictada en el Recurso de Apelación identificado con la clave RAP 135/2017, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, se recomienda al Consejo General aprobar la procedencia de la inclusión al Catálogo de Tarifas para el Proceso Electoral 2017-2018, de los medios

de comunicación “Presencia” y “Sin Formato”, así como “Buzón Xalapa” y los portales que la incluyen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica, para que turne el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección y su caso aprobación, de acuerdo con lo previsto en artículos 9, numeral 4; 12, numerales 1, inciso x) y 4, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de enero del 2018, este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de la Presidenta de la Comisión, Eva Barrientos Zepeda; así como por la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz y el Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández, todos integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.

Firman la Presidenta y la Secretaria Técnica de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.

DRA. EVA BARRIENTOS ZEPEDA
PRESIDENTA

LIC. MARIANA SÁNCHEZ PÉREZ
SECRETARIA TÉCNICA